



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2003-4014

CIRCULAR N° 2054

SANTIAGO, 14 MAY 2003

**SOLICITA DISTRIBUCION DE PENSIONES VIGENTES A  
JUNIO DEL AÑO 2003 SEGUN TIPO DE PENSION, POR EDAD  
Y TRAMO DE RENTA**



1 Para los estudios que debe realizar esta Superintendencia, se requiere que esa Institución remita la información que se señala a continuación:

- a) Distribución de las pensiones vigentes durante el mes de junio del año 2003 según año de nacimiento del beneficiario, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en la edad respectiva.

- b) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes durante el mes de junio del año 2003, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según la fracción de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda. Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar las distribuciones serán los que se indican en el anexo adjunto.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madre de hijos de filiación no matrimonial, no se deberá incluir en el valor de la pensión las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539.

- c) Número de pensiones mínimas pagadas en junio del año 2003, desglosado por tipo de pensión mínima, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 2.035, del 11 de diciembre de 2002, de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la Circular N° 2.035, de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensión y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad o para pensionados de 70 años o más de edad.

- d) Número de personas que en el mes de junio del año 2003 percibieron las bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.403, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la citada Circular N° 2.035.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de personas que percibieron bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en la Circular recién mencionada, para el respectivo tipo de pensión.

- e) Número de personas que en el mes de junio del año 2003 percibieron las bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.539, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.035, antes citada.



Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de personas que percibieron bonificaciones de la Ley N° 19.539, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- f) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes durante el mes de junio del año 2003, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539, percibidas durante dicho mes.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar estas distribuciones serán los que se indican en el anexo adjunto.

En el caso del INP la información solicitada en las letras anteriores deberá enviarse en forma separada según ex Caja y según se trate de pensiones de regímenes de pensiones o de la Ley N° 16.744

2. Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia a más tardar el 10 de julio del año 2003. Por su parte para una mayor rapidez en su tabulación, la información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección [hfernandez@suseso.gov.cl](mailto:hfernandez@suseso.gov.cl) en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento del envío de la información por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud ,



VERONICA CRINCON GONZALEZ  
SUPERINTENDENTA

MEGA/EQA

**DISTRIBUCION**

- I.N.P. (adjunta anexo)
- CAPREDENA (adjunta anexo)
- DIPRECA (adjunta anexo)
- Mutualidades de Empleadores (adjunta anexo)
- Tesorería (adjunta anexo)

**TRAMOS DE RENTA letras b) y f)**  
**(En pesos)**

| DESDE   | HASTA   |
|---------|---------|
| 0       | 5.000   |
| 5.001   | 7.500   |
| 7.501   | 10.000  |
| 10.001  | 12.500  |
| 12.501  | 15.000  |
| 15.001  | 20.000  |
| 20.001  | 25.000  |
| 25.001  | 30.000  |
| 30.001  | 35.000  |
| 35.001  | 40.000  |
| 40.001  | 45.000  |
| 45.001  | 50.000  |
| 50.001  | 55.000  |
| 55.001  | 60.000  |
| 60.001  | 65.000  |
| 65.001  | 70.000  |
| 70.001  | 75.000  |
| 75.001  | 80.000  |
| 80.001  | 90.000  |
| 90.001  | 100.000 |
| 100.001 | 120.000 |
| 120.001 | 140.000 |
| 140.001 | 160.000 |
| 160.001 | 180.000 |
| 180.001 | 200.000 |
| 200.001 | 250.000 |
| 250.001 | 300.000 |
| 300.001 | 350.000 |
| 350.001 | 400.000 |
| 400.001 | 450.000 |
| 450.001 | 500.000 |
| 500.001 | 600.000 |
| 600.001 | 650.000 |
| 650.001 | 700.000 |
| 700.001 | 765.152 |
| 765.153 | 765.153 |
| 765.154 | 800.000 |
| 800.001 | 850.000 |
| 850.001 | y más   |